

EL REAL DECRETO-LEY 2/2024, DE 21 DE MAYO, REGULA MODIFICACIONES EN EL ÁMBITO DE LA PROTECCIÓN POR DESEMPLEO Y LA CONCILIACIÓN DE LA VIDA FAMILIAR Y PROFESIONAL

OBJETIVOS

- Simplificar y mejorar el nivel asistencial del subsidio por desempleo, mejorar la cobertura, otorgar mayor flexibilidad en el acceso a la prestación y reducir cargas administrativas, recoger la posibilidad de compatibilizar los subsidios y prestaciones por desempleo con la actividad laboral.
- Completar la transposición de la Directiva (UE) 2019/1158 sobre conciliación de la vida familiar y profesional.

PERMISO RETRIBUIDO DE LACTANCIA Y CONCILIACIÓN FAMILIAR

El Real Decreto-ley 2/2024 también aborda la conciliación familiar, permitiendo la acumulación del permiso de lactancia sin importar el convenio colectivo aplicable. Esta medida, vigente desde el 23 de mayo de 2024, **convierte la acumulación de las horas de ausencia retribuidas en un derecho universal.**

- Las personas trabajadoras tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones, para el cuidado del lactante hasta que este cumpla nueve meses
- Podrá sustituirse por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad o acumularlo en jornadas completas.
- Es un derecho individual de las personas trabajadoras sin que pueda transferirse su ejercicio a la otra persona progenitora, adoptante, guardadora o acogedora
- Si ambos progenitores trabajan en la misma empresa y ejercen este derecho por el mismo sujeto causante, podrá limitarse su ejercicio simultáneo por razones fundadas y objetivas de funcionamiento de la empresa, debidamente motivadas por escrito. La empresa debe ofrecer un plan alternativo que asegure el disfrute de ambas personas trabajadoras y que posibilite el ejercicio de los derechos de conciliación.
- Cuando ambas personas progenitoras, adoptantes, guardadoras o acogedoras ejerzan este derecho con la misma duración y régimen, el periodo de disfrute podrá extenderse hasta que el lactante cumpla doce meses, **con reducción proporcional del salario a partir del cumplimiento de los nueve meses.**

ENTRE LAS MEDIDAS A NIVEL ASISTENCIAL DEL SUBSIDIO POR DESEMPLEO:

- **Se elimina la actual deducción por trabajo a tiempo parcial.**
- **Se garantizan los mismos derechos para las personas trabajadoras a tiempo parcial.**
- **Las mujeres mayores de 16 años víctimas de violencia de género podrán acceder al subsidio específico de nueva creación, con las mismas cuantías que el ordinario.**
- **Ampliación a más colectivos: las personas menores de 45 años sin cargas familiares o las personas trabajadoras eventuales agrarias.**

- Se elimina el mes de espera, especialmente para los colectivos con mayor grado de vulnerabilidad.
- Se modifica el cómputo de renta de tal manera que no se excluirá al solicitante que supere el 75% del SMI sino que se tendrá la consideración de responsabilidades familiares cuando el total de rentas de la unidad familiar entre el número de personas que la forman, (incluido el solicitante) no supere el 75 por ciento del SMI.
- Podrán acceder al subsidio las personas españolas emigrantes retornados sin derecho a prestación contributiva.
- Se reduce a 10 el número de jornadas necesarias para que las personas trabajadoras agrarias por cuenta ajena de carácter eventual incluidos en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios puedan beneficiarse del subsidio por desempleo.
- Compatibilidades del subsidio de desempleo y el trabajo por cuenta ajena: durante un máximo de ciento ochenta días, en una o varias relaciones laborales, con el objetivo de no penalizar la reincorporación al trabajo. Será posible percibir un Complemento de Apoyo al Empleo hasta un máximo de 180 días para incentivar la incorporación laboral.

Cuantías:

Las personas beneficiarias del nivel asistencial del desempleo podrán percibir las siguientes cuantías:

- 6 primeros meses: 95% IPREM (570 € según la referencia actual)
- 6 meses siguientes: 90% IPREM: (540 €)
- Resto del periodo: 80% IPREM: (480 €)

PRIORIDAD DE CONVENIOS COLECTIVOS AUTONÓMICOS

A partir del 23 de mayo de 2024, los convenios colectivos y acuerdos interprofesionales autonómicos tendrán prioridad sobre los convenios sectoriales o acuerdos estatales, siempre que su regulación sea más favorable para trabajadoras y trabajadores.